

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2012-00328 (JUZGADO DE ORIGEN – 16)**

Auto No.

002364

Como quiera que de forma inadvertida en auto 2063 de fecha Abril Doce de Dos Mil Diecinueve, se fijó fecha para remate, no habiéndose consignado el valor del avalúo del inmueble a rematar, en consecuencia;

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ADICIONAR** al numeral **SEGUNDO** del auto **No.2063** Abril Doce de Dos Mil Diecinueve, El avalúo del inmueble con M.I. No.370-187789 es de \$92.250.000.00 Mcte. **Por secretaría expídase nuevamente el aviso de remate con la adición aquí contenida.**

Cúmplase,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2012-00607 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)**

Auto No. **002367**

Como quiera que de forma inadvertida en auto de fecha Marzo 05 de 2019, visible a folio 43, se dio respuesta a la solicitud de remanentes elevada por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, habiéndose indicado erróneamente JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **En consecuencia;**

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACLARAR** el numeral **único del auto No.1277 de fecha Marzo 05 de 2019**, indicándose que va dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI. **Por secretaría expídase nuevamente el oficio con la aclaración aquí contenida y REMÍTASE.**

**Cumplase,**

**La Juez,**

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

Auto **002361**

RADICACION : 76001-40-03-030-2015-00454-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Seis de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Atendiendo la comunicación enviada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - fol. 79 c1, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informándole la CANCELACION DE LA ORDEN DE NO PAGO comunicada por oficio 04-3077 de 25 de octubre de 2017, que pesa sobre los títulos que a continuación se relacionan, a fin de que se proceda a su transferencia al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, al proceso 13 2013-00797-00 que se adelanta ante ese despacho, tal como se ordenó en auto de fecha 14 de marzo de 2019.

Los títulos sobre los que se debe cumplir la orden aquí emitida son los siguientes:

No. titulo	Fecha	Valor
469030001890846	22-06-2016	138.018,00
469030001890847	22-06-2016	222.668,00
469030001890849	22-06-2016	222.668,00
469030001890862	22-06-2016	644.354,00

Infórmese al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI esta decisión para el proceso EJECUTIVO de TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS c.c. 14.966.193 y BELISARIO MONTUFAR c.c. 16.628.217. RADICACION 760014003013-2013-00797-00. Remítase copia del oficio de conversión.

REMITASE al área de depósitos judiciales para el cumplimiento de esta orden.

CUMPLASE,  
La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2019-00008 (JUZGADO DE ORIGEN -01)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No.**

**002371**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

**Carlos Eduardo Silva Cano**

Fecha: 08 de Mayo de 2019

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 32-2007-00920-00

AUTO No. 002348

Santiago de Cali, mayo seis de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la Subdirección de Tesorería Municipal de Alcaldía de Cali, y la respuesta dada a la misma.

REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación del crédito con la debida imputación de abonos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 8-05-2019

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

AUTO 002355

**RADICACION : 76001-40-03-024-2007-00589-00**  
Santiago de Cali, mayo seis de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas. Se observa que no existen nuevos depósitos para este asunto y que la parte interesada no ha diligenciado el oficio ordenado en auto de marzo 5 de 2018 y que esto le fue requerido en auto de 1 de febrero de 2018.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se deja en conocimiento de la parte interesada el reflejo de la cuenta tomado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

**SEGUNDO. REPRODUCIR** el oficio ordenado en auto de 5 de marzo de 2018, E INCLUYASE solicitud a COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA de continuidad a la medida de embargo que pesa sobre la pensión del demandado FLORENCIO CUERO ANGULO c.c. 12.902.793, comunicada por Oficio No. 04-1665 de 29 de junio de 2017 depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003024-2007-00589-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE - COOENLACE contra FLORENCIO CUERO ANGULO C.C. 12.902.793 Y HERCILIO TOBAR C.C. 6.731.072.

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

2.

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 8-05-2019

**Juzgados de Ejecución**  
Civiles Municipales

**Secretario** *los Eduardo Silva Cano*  
Secretario

002354

Auto No. \_\_\_\_\_

RADICACION: 76001-40-03-031-2015-00463-00  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA  
Santiago de Cali, mayo seis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito aplicando los abonos entregados arroja saldo a favor del demandante por \$7.469.648,00 M/CTE a 6 de septiembre de 2018 y las costas suman \$7378.280,00 M/CTE - folio 30.

El 3 de octubre de 2018 se entregaron \$2.100.672,00 M/CTE  
Y el 6 de febrero de 2019 la suma de \$2.222.351,00 M/CTE.

Se dispondrá la entrega al demandante de dineros recaudados para el proceso como abono la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. YANIREZ CERVANTES POLO c.c. 30.898.572, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002338881	16787745	MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 922.164,00
469030002354077	16787745	MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2019	NO APLICA	\$ 434.432,00

03/05/2019 04:40 p.m. j4cmeejssent

\$ 1.356.596,00

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION DE SANTIAGO DE CALI solicitándole de continuidad a la medida de embargo que pesa sobre la pensión de la demandada LUZ GLORIA CASTAÑEDA c.c. 31.874.651, comunicada por Oficio No. 04-2296 de 14 de septiembre de 2018 depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003031-2015-00463-00, EJECUTIVO de MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO contra LUZ GLORIA CASTAÑEDA C.C. 31.874.651

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 8-05-2019

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
Secretario: **Carlos Eduardo Silva Carr**  
Secretario

8

REPÚBLICA De COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002353**

RADICACION : 76001-40-03-023-2018-00600-00

Santiago de Cali, Seis de mayo de Dos Mil Diecinueve

La liquidación del crédito suma \$42.828.544,80 M/CTE a 28 de febrero de 2019 y las costas \$3.223.000,00 M/CTE. (Σ\$46.051.544)

Por tanto se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DR. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA c.c. 6.280.499, como abono a la deuda, a saber:

El título a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002336756	8300325151	TECNOCLEA N DE COL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 1432.883,79
469030002336757	8300325151	TECNOCLEA N DE COLOMBA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 245610,47
469030002336758	8300325151	TECNOCLEA N DE COL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 443.818,96
469030002336759	8300325151	TECNOCLEA N DE COLO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 681626,73
469030002336760	8300325151	TECNOCLEA N DE COL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 721072,41
469030002336761	8300325151	TECNOCLEA N DE COLOMBA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 693.499,80
469030002336762	8300325151	TECNOCLEA N DE COLOMBA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 1913.058,57
469030002336763	8300325151	TECNOCLEA N DE COLOMBA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 460.768,17
469030002336764	8300325151	TECNOCLEA N DE COLOMBA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 667.025,80
469030002336765	8300325151	TECNOCLEAN DE COLOM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 98.311,65
469030002336766	8300325151	TECNOCLEA N DE COLOMBA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 440.089,00
469030002336767	8300325151	TECNOCLEA N DE COL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 61227,06
469030002336768	8300325151	TECNOCLEA N D COL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 281039,17
469030002336769	8300325151	TECNOCLEA N DE COLOMBA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 265.741,37
469030002336770	8300325151	TECNOCLEA N D COL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 701634,67
469030002336774	8300325151	TECNOCLEA DE COL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 34.738.685,37

03/05/2019 05:02 p.m. cuenta unica 23-2018-600

Total Valor \$43.846.092,99

Títulos que se encuentran en la cuenta única.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 8-05-2019

**Secretaría de Ejecución**  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

- 002352

RADICACION : 76001-40-03-020-2011-00922-00  
Santiago de Cali, mayo seis de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandante información de dineros retenidos al proceso.

Se observa del reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que en las cuentas del Juzgado de origen, de este despacho y en la cuenta OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI no existe depósitos retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas

SEGUNDO. Aceptar la autorización que hace el Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL para que NATHALIE ANDREA STERLING GOMEZ c.c. 1.107.087.510 LT. 15958 del C.S.J. para retirar en su nombre oficios, despachos comisorios, exhortos, desgloses, certificaciones.

Así mismo téngase en cuenta la designación que hace para que la Sra. LUISA MARIA GUERRERO YELA c.c. 1.144.068.709, OLMEDO GIL QUESADA c.c. 1.062.309.658, MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA c.c. 1.118.310.988 y NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ c.c. 1.151.963.487 actúen como sus dependientes judiciales, revisen y retiren comunicaciones en su representación.

A DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL c.c. 14.259.587 ya se le había aceptado la autorización por auto de 8 de noviembre de 2017, fol. 62 c1.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08-05-2019

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Señor Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 4-2016-00342-00

AUTO No. **002351**

Santiago de Cali, mayo seis de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio enviado por el Juzgado de origen donde informa conversión de títulos. Para que conste.

Revisado el modulo se observa que ya existe orden de pago sobre dichos dineros y que en origen aun reposa un título de marzo de 2019.

Por tanto, SE DISPONE,

REPRODUCIR el oficio ordenado en auto de marzo 22 de 2019, y remitirlo al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

  
GLORIA EDINE ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 8-05-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales:  
Carlos Eduardo ...  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

**002347**

AUTO . \_\_\_\_\_

Rad. 29+ -2017-00507-00

Santiago de Cali, Mayo seis de Dos Mil Diecinueve

Solicita la señora AMPARO PINEDA JARAMILLO en calidad de curadora ad-litem designada en este asunto la entrega de \$200.000 que fueron depositados en la cuenta del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali - origen - como honorarios. Por ser procedente se accederá a su solicitud. No se observan otros títulos retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR AL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003029-2017-00507-00, EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS MARIO GONZALEZ CARACAS C.C. 1.112.462.090.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-029-2017-00507, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al CURADOR AD-LITEM COMO PAGO DE LOS GASTOS DE CURADURIA (FOL. 71 C1), previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 8-05-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Esteban Silva Cano  
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 2368

Rad. 012-2011-607-00

Santiago de Cali, Mayo seis de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 1865 de 5 de abril de 2019 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que informa sobre la conversión de un título retenido al demandado WILLIAM ORTIZ CASTRO.

Por tanto se impone dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de mayo de 2016, trasladando los títulos retenidos para este proceso AL DEMANDADO WILLIAM ORTIZ CASTRO al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA para el proceso de MARIANA RIASCOS contra WILLIAM ORTIZ CASTRO con radicación 3-2013-00352-00.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el TRASLADO DE LOS DINEROS que reposan en la cuenta del Juzgado por concepto de excedente a favor del demandado WILLIAM ORTIZ CASTRO C.C. 16.694.202 al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, para el proceso 03-2013-00352-00 adelantado por MARIANA RIASCOS contra WILLIAM ORTIZ CASTRO C.C. 16.694.202, por REMANENTES.

El título a trasladar es el siguiente:

469030002355085	29028626	MARIA DAISY ALVAREZ DEE GARCA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$410.000,00
-----------------	----------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

SEGUNDO. Comuníquese esta decisión al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, para el proceso 03-2013-00352-00 adelantado por MARIANA RIASCOS contra WILLIAM ORTIZ CASTRO, y remítase copia del oficio de conversión.

NOTIFIQUESE,

La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 8-05-2019

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 11-2013-00537-00

AUTO **002350**

Santiago de Cali, seis de mayo de Dos Mil Diecinueve.

El proceso se encuentra terminado desde febrero 11 de 2015 fol. 47 c1. Solicita el demandado devolución de dineros por excedente a su favor. Se verifica la existencia de retenciones efectuadas en la cuenta del Juzgado de origen.

En atención a lo solicitado,

El Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE contra MARTHA LUCIA HERRERA OREJUELA c.c. 31.975.442, RADICACION 760014003-011-2013-00537-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-011-2013-00537-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega a la demandada, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se **Juzgado** partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: **08 MAY 2019**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos E. Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 28-2015-00283-00

AUTO 0 - 002349

Santiago de Cali, seis de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor, por tanto tomando en cuenta que existen depósitos para este asunto y que la liquidación del crédito a 19 de octubre de 2017 suma \$2.454.088,00 M/CTE, y las costas \$143.200,00 M/CTE. El 29 de noviembre de 2018 se dispuso la entrega de \$81.733,00 M/CTE - fol. 71.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante YOLANDA DIAZ HERNANDEZ c.c. 38.854.011 los dineros recaudados para este asunto, como abono a la deuda, a saber:

469030002299010	38854011	YOLANDA DIAZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 8.000,00
469030002310786	38854011	YOLANDA DIAZ HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 126.269,00
06/05/2019 10:55 a.m. J4CMEJESENT						\$ 134.269,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 8-05-2019

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 23-2017-00590-00

AUTO 002357

Santiago de Cali, 6 de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el apoderado del demandante que los títulos a salgan a favor de su representado BANCO DAVIVIENDA

Por tanto, atendiendo la petición se dispone el cambio de beneficiario en las órdenes de pago contenidas en los oficios 413516 de 28 de marzo de 2019 por \$19.400.000,00 M/CTE ( fol. 208) y 413552 de 8 de abril de 2019 por \$381.928,00 M/CTE, y el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el beneficiario de la órdenes de pago contenida en oficio No. 413516 de 28 de marzo de 2019 por \$19.400.000,00 M/CTE ( fol. 208) y 413552 de 8 de abril de 2019 por \$381.928,00 M/CTE, para que se emita a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313-7.

Envíese al área de depósitos judiciales para el cumplimiento de esta orden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 8-05-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cam  
Secretario

16

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 14-2014-00760-00

AUTO No. **002358**

Santiago de Cali, mayo seis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de la suma de \$423.239,00 M/CTE.

Previamente a decidir sobre lo pedido, deberá el demandante atender el requerimiento contenido en auto de fecha 8 de abril de 2019, numeral 6º.

Por tanto, SE DISPONE,

NEGAR la solicitud una vez que el demandante no ha atendido el requerimiento contenido en el numeral 6º del auto de 8 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 8-05-2019

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Luno*  
Secretario

Auto No 002359

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-034-2015-00626-00

Santiago de Cali, Seis de mayo de Dos Mil Diecinueve

Solicita la apoderada del demandado que se transfiera al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI los dineros retenidos a su representado para el EJECUTIVO de FINANCIACOL S.A. contra ALONSO GARCIA JARAMILLO radicación 23-2015-00287-00, por remanentes.

Por ser procedente, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR AL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que en cumplimiento a lo ordenado en auto de febrero 22 de 2019, numeral 3º. (folio 78 c1), se transfieran los títulos existente y que corresponden a retenciones efectuadas al demandado ALONSO GARCIA JARAMILLO c.c. 16.765.265 al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso EJECUTIVO de FINANCIACOL S.A. contra ALONSO GARCIA JARAMILLO radicación 23-2015-00287-00, por remanentes. OFICIESE.

A través del correo institucional informe al Juzgado de destino la transferencia de títulos.

SEGUNDO. Infórmese esta decisión al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS para el proceso 23-2015-00287-00, que allí adelanta.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 06 MAY 2019

**Secretario**  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Con**  
**Secretario**

REPÚBLICA De COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002346**

RADICACION : 76001-40-03-012-2017-00374-00  
Santiago de Cali, Seis de mayo de Dos Mil Diecinueve

La parte demandante solicita la entrega del título. La liquidación del crédito suma \$1.643.863,34 M/CTE a 30 de marzo de 2019 y las costas \$111.600,00 M/CTE. (Σ\$1.755.463)

Por tanto se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DR. LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ c.c. 16.452.020, como abono a la deuda. a saber:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 66847850      Nombre ALEXANDRA MARROQUIN FATT

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233449	51916934	MARIA IRLANDA VALDEZ RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 179.057,00
469030002233457	51916934	MARIA IRLANDA VALDEZ RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 211.600,00

06/05/2019 10:03 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 390.657,00

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
 Fecha: 8-05-2019

**Secretario**

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2013-00080 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)**

**Auto N°. - 002363**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO. OFICIAR** al Juzgado 07 Laboral del Circuito de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 1211 de fecha 24 de abril 2019, recibido en este Despacho el día 24 de Abril de 2018, **NO** surte efectos, por cuanto el proceso en mención se encuentra terminado mediante auto de fecha Agosto Primero de 2018, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicación N°. 007-2016-00342-00, demandante JUAN MANUEL VILLADA contra **CARLOS MARIO GOMEZ identificado con C.C.16.863.576**.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-05-2019

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Secretario (a)

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2016-00666 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)**

**Auto No. 002365**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 112-113 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-832921, por la suma de **\$135.018.000.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-05-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali y Santiago de Cali

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2012-00607 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)  
Auto N°.**

002366

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-05-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo S...

Secretario (a).....

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2018-00892 (JUZGADO DE ORIGEN -18)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. " 002370 "**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Cario y Gardo S.A.  
Secretario*

Fecha: 08 de Mayo de 2019

---

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2018-00781 (JUZGADO DE ORIGEN -17)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Auto No.**

**002372**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SECRETARIA**  
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de Mayo de 2019

---

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2018-00508 (JUZGADO DE ORIGEN -17)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Auto No.**

002373

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto

Juzgado anterior  
Civiles Municipales  
Cali  
Fecha: 08 de Mayo de 2019

---

Secretario (a)

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2018-00563 (JUZGADO DE ORIGEN -17)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No.**

**002374**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Mayo 08 de 2019

Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019.

**RAD. 2015-00355 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)**

Auto N°. " **002342**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG** como cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión del crédito.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito subrogado parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG**, al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrarán como demandantes **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA y BANCO BCSC S.A.**, el cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA**, deberá acreditar representación judicial.

**NOTIQUese,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8  
a.m.

Fecha: 08-05-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencia  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Secretaria

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2011-00422 (JUZGADO DE ORIGEN -26)**

**Auto No. 002341**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ** identificado con C.C. N°. 14.932.604 en el proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicación N°. 034-2009-01396-00, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.000.000.00 m/cte.**

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SECRETARIA**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-05-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo S...**  
Secretario(a) etario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2016-00362 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)**

**Auto No. 002340**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de realizar por secretaria la actualización de la liquidación de créditos, toda vez que esto es deber de las partes, de conformidad al artículo 446 del Código General Del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo de 2019

RAD. 2007-00668 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto N°. - 002345

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-05-2019 **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cans  
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2017-00595 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)**

**Auto No. -**

**002344**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDÓN**, a favor del abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.151.954.007 y L.T 18923.

**2. RECONOCER** personería amplia y suficiente al Abogado **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, portador de la L.T.# 18923., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-05-2019 *Carlos Eduardo Silva Cano*

---

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2017-00697 (JUZGADO DE ORIGEN – 14)**

**Auto No. 002343**

Revisado el escrito que antecede

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración el escrito que antecede, toda vez que la copia del oficio dirigido a bancos aportada al proceso, es ilegible y no certifica su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-05-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Gano  
Secretario (a)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo 06 de 2019

**RAD. 2011-00421 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)**

**Auto N°. 002362**

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-05-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Santiago de Cali, Cauca

Secretario(a).....



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 06 de Mayo de 2019

AUTO No. \_\_\_\_\_

002375

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra ADRIANA CLAVIJO, RADICACION 32-2017-00313-00 se procede a decidir la oposición presentada por el señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA, dentro de la diligencia de secuestro realizada el 30 de noviembre de 2018, sobre el bien inmueble ubicado en Carrera 111 No. 22- A 250 CONDOMINIO HACIENDA DEL ALFEREZ parqueadero No. 54 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-747460.

**ARGUMENTO DE LA PARTE INCIDENTALISTA**

En la diligencia el opositor manifiesta que no es parte dentro del proceso, pero si tenedor, pagador y poseedor del parqueadero No. 54 del condominio HACIENDA DEL ALFEREZ, perteneciente a la casa I-3, y que tiene recibo de pago de impuestos y administración, de la casa I3, y que de esto es testigo la administración y las señoras ROSA DEL CARMEN PEREZ Y MARIA HELENA OCAMPO MURIEL.

**ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE**

Nos se presentaron argumentos frente a las manifestaciones del opositor.

**TRAMITE PROCESAL**

Sobre el inmueble cuya oposición del poseedor ahora nos ocupa, se practicó por cuenta de este mismo proceso, diligencia de secuestro, el 30 de noviembre de 2018, por parte de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 15 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI, la cual reposa en el expediente, y donde se deja nota de la intervención del señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA, quien hace manifestaciones sin aportar documento alguno. El inmueble trabado en la litis el día de la diligencia de secuestro, se declaró legalmente secuestrado, dejándose en calidad de secuestro al señor JULIAN LEONARDO BERNAL. De manera que recibido el comisorio se concedió la oportunidad consagrada en los art. 506 en concordancia con el art. 309 del C.G.P., se corrió término de cinco días para solicitar pruebas. Ni las partes ni el opositor presentaron escritos en ese sentido. Vencido el traslado se decretan las pruebas solicitadas en la diligencia y se señala fecha para su práctica, sin embargo, a la citada audiencia únicamente acude apoderada judicial de la parte ejecutante.

Así las cosas no habiendo pruebas que practicar sin mayores elucubraciones se habrá de decidir la oposición elevada, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Establece el Artículo 762 del Código Civil, que: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

A su vez el Art. 596 del CGP, indica que las reglas a aplicar en el trámite de la oposición de quien se reputa tenedor, direccionando a la diligencia de entrega. El 309 ibidem,

numeral 2º consagra "Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

Determina también el numeral 9º de la normativa en cita: " Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283."

En este orden, tenemos que al momento de llevarse a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ya descrito se opuso el señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA alegando ser el poseedor material de dicho bien, y aduciendo pagos de impuestos pero no se allega prueba de su dicho, ni señala el tiempo que lleva en esa calidad.

La ausencia de pronunciamiento oportuno de las partes y el interviniente dejan solo de paso las citas sobre las personas que conocen las condiciones alegadas por el opositor.

Por una parte la acción ejecutiva fue iniciada el 2017 teniendo como base del recaudo un título valor- pagaré- firmado el 15 de octubre de 2015, por la demandada ADRIANA CLAVIJO TAPIERO. En la demanda se acredita la propiedad del bien perseguido, parqueadero 54 del CONDOMINIO HACIENDA DEL ALFEREZ ubicado en la Carrera 111 No. 22 A – 250 matrícula inmobiliaria No. 370-747460, y se decretó medida de embargo registrada bajo anotación 7 del certificado de tradición desde el 26 de mayo de 2017. Las etapas del proceso se agotaron oportunamente y a la fecha se encuentra en cumplimiento de la orden de seguir adelante la ejecución.

EL opositor no probó tener la posesión material del bien inmueble objeto de secuestro al tiempo de practicarse la diligencia, por el contrario demostró desinterés en el presente trámite, lo que trae como consecuencia la infructuosidad de la oposición.

El artículo 164 del CGP dice: "*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso*"

Frente a estos aspectos y sin pruebas que practicar no se reúnen los presupuestos para determinar que el opositor es poseedor del bien embargado y secuestrado y se negará la oposición impetrada sin lugar a imponer ninguna condena como quiera que no se observa que se hubieran causado, máxime que el bien quedo legalmente secuestrado en su oportunidad.

Por las consideraciones aquí expuestas, el Juzgado,

### **DISPONE**

**ÚNICO:** Resolver desfavorablemente la oposición a la diligencia de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-747460 ubicado en la carrera 111 No. 22 A – 250 Condominio Hacienda del Alférez Parqueadero 54 presentada por el señor ALVARO ENRIQUE ORTEGA MEDINA.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SECRETARIA**

En Estado No.76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-05-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cans  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**002360**

**AUTO**

**RADICACION : 76001-40-03-027-2012-00470-00**

Santiago de Cali, mayo seis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante la entrega de dineros a favor de sus representados COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS por 39% y ASFAMICOOP (ACUMULADOS) por 61%.

Existen en firme liquidaciones del crédito para los acreedores COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS y ASFAMICOOP (ACUMULADOS)

liquidación créditos	VALOR	FOLIO	FECHA
COOMULTIGAS	\$ 14.963.416,48,00	118	30-01-2019
ASFAMICOOP	\$ 21.267.520,00	124	30-01-2019

En la cuenta del despacho existen retenciones a la fecha por \$2.485.588,00 M/CTE y ordenará los pagos de títulos pendientes de entrega como ya se anunció en providencias anteriores, como abono a la deuda.

39%	COMULTIGAS	\$ 969.379,32
61%	ASFAMICOOP	\$ 1.516.208,68

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENA LA ENTREGA** de los dineros retenidos para los proceso **EJECUTIVOS ACUMULADOS** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS** y **ASFAMICOOP** hasta la concurrencia de los créditos y costas, y en virtud de que se tratan de créditos de la misma naturaleza se cumplirá a prorrata de acuerdo a su derecho según la liquidación en firme, esto es en un porcentaje de **39%** para **COMULTIGAS** y el **61%** a **ASFAMICOOP** de los dineros retenidos, direccionamiento que se tomará en cuenta en adelante, acogiendo de esta forma la aclaración solicitada por el apoderado de los demandantes.

DE ACUERDO CON ello se distribuirá la suma de \$2.485.588,00 M/CTE y ordenará los pagos de títulos pendientes de entrega como ya se anunció en providencias anteriores.

39%	COMULTIGAS	\$ 969.379,32
61%	ASFAMICOOP	\$ 1.516.208,68

ENTONCES:

SEGUNDO. SE ordena entregar a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521** el siguiente título:

\$ 969.379,32						
469030002318567	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO EN	28/01/2019	NO APLICA	\$ 621.397,00

TERCERO. SE ordena entregar a **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - En Liquidación ASFAMICOOP NIT. 900267427-2**, el siguiente título:

\$ 1.516.208,68						
469030002332926	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/02/2019	NO APLICA	\$ 621.397,00
469030002345524	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO EN	27/03/2019	NO APLICA	\$ 621.397,00
						\$ 1.242.794,00

Para completar las sumas a entregar según lo señalado en el numeral primero de esta providencia se ordena el siguiente **FRACCIONAMIENTO**:

FRACCIONAR						
469030002278190	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO EN	29/10/2018	NO APLICA	\$ 602.244,00
1	\$ 447.586,44	ASFAMICOOP				
2	\$ 154.657,56	COMULTIGAS				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado en el numeral segundo y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago:

1, Del depósito judicial por el valor de **\$447.586,44 M/CTE** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521** y,

2. El título por **\$154.657,56** al **DEMANDANTE ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - ASFAMICOOP NIT. 900267427-2**.

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto a **ASFAMICOOP** deben entregarse al **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521** por autorización que hace el demandante en el poder aportado al proceso. (fol. 1).

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 8-05-2019  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002369**

Rad. 5-2017-00508-00

Santiago de Cali, Seis de mayo de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos a su favor dentro de este asunto.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$10.477.000,00 M/CTE a 28-05-2018 y las costas \$711.000,00 M/CTE (Σ\$11.188.000,00 M/CTE). Se entregaron en junio 6 de 2018 la suma de \$4.951.765,00 M/CTE, y el 29 de octubre de 2018 la suma de \$2.779.112,00 M/CTE.(Σ\$7.730.877,00 M/CTE)

Por tanto se procederá a entregar los títulos retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, es decir, que se entregaran \$3.420.540,00 M/CTE. A efectos de entregar más dineros en este asunto, se impone a las partes la carga de actualizar su liquidación del crédito (fol. 43)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR REASUMIDO el poder conferido por el demandante, por la DRA. MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO TP#91265 CSJ.

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderado judicial DRA. MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO c.c. 66.900.366, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002277384	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 325.181,00
469030002310325	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 658.728,00
469030002319325	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 684.727,00
469030002333836	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 535.622,00
469030002347058	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 532.233,00
469030002360052	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 684.049,00

06/05/2019 03:21 p.m. j4cmeejsent

\$ 3.420.540,00

TERCERO. REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación del crédito con imputación de abonos, a efectos de ordenar otras entregas de dineros.

TERCERO. OFICIAR al pagador de EPSA S.A. solicitándole de continuidad a la medida de embargo que pesa sobre el salario de del demandado CARLOS EDUARDO HERNANDEZ AGUDELO c.c. 6.102.087, comunicada por Oficio No. 2923 de 8 de agosto de 2017 del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el proceso RADICACION No. 760014003005-2017-00508-00, EJECUTIVO de RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO contra CARLOS EDUARDO HERNANDEZ AGUDELO c.c. 6.102.087.

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 8-05-2019

**Secretario**



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6102087 Nombre CARLOS EDUARDO HERNANDEZ AGUDELO

Número de Títulos 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211119	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	PAGADO EN EFECTIVO	17/05/2018	15/08/2018	\$ 675.786,00
469030002211120	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	PAGADO EN EFECTIVO	17/05/2018	15/08/2018	\$ 124.027,00
469030002211121	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	PAGADO EN EFECTIVO	17/05/2018	15/08/2018	\$ 881.068,00
469030002211122	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	PAGADO EN EFECTIVO	17/05/2018	15/08/2018	\$ 588.039,00
469030002211123	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	PAGADO EN EFECTIVO	17/05/2018	15/08/2018	\$ 732.834,00
469030002211124	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	PAGADO EN EFECTIVO	17/05/2018	15/08/2018	\$ 735.706,00
469030002211125	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	PAGADO EN EFECTIVO	17/05/2018	15/08/2018	\$ 541.784,00
469030002211126	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	PAGADO EN EFECTIVO	17/05/2018	15/08/2018	\$ 354.352,00
469030002213236	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	PAGADO EN EFECTIVO	22/05/2018	15/08/2018	\$ 518.169,00
469030002232961	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2018	16/11/2018	\$ 442.005,00
469030002246761	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2018	16/11/2018	\$ 836.443,00
469030002257210	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2018	16/11/2018	\$ 800.382,00
469030002266853	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2018	16/11/2018	\$ 700.282,00
469030002277384	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 325.181,00
469030002295990	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 379.338,00
469030002310325	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 658.728,00
469030002319325	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 684.727,00
469030002333836	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 535.622,00
469030002347058	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 532.233,00
469030002360052	70902992	RAMIRO DE JESUS RAMIREZ HENAO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 684.049,00

no se entrega hasta que se actualice liquidacion

06/05/201903:21 p.m. j4cmeejsent \$ 3.420.540,00

Total Valor \$ 11.530.755,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002356**

Rad. 26-2012-00830-00

Santiago de Cali, mayo seis de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

La liquidación, que suma \$7.189.149,47 M/CTE a 1 de julio de 2018 y costas por \$1.496.824,00 M/CTE, se han entregado \$2.635.671,00 M/CTE el 7 de noviembre de 2018. (fol. 104 y 105 c1.

Por tanto, se dispone a entregar demandante dineros retenidos a la demandada hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su representante legal SR. JOSE RICARDO URREGO GARCIA C.C. 1.033.709.380 como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002347875	630129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 193.950,00
469030002347876	630129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 193.950,00
469030002347877	630129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 185.245,00
469030002347878	630129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 185.245,00
469030002347879	630129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 185.245,00
469030002347880	630129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 185.245,00
469030002347881	630129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 209.149,00
469030002347882	630129038	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 383.103,00
469030002347883	6301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 209.149,00
469030002347884	6301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 209.149,00
469030002347885	6301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 209.149,00
469030002347886	6301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 209.149,00
469030002347891	6301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 209.149,00
469030002347892	6301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 199.775,00
469030002347893	6301290386	SULIBRANZA LTDA SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 199.775,00
06/05/2019 01:45 p.m. j4cmejesent						\$ 3.166.427,00

TENGASE en cuenta la autorización que da el demandante para que los oficios de pago de títulos se le entreguen a IVONE ANDREA MARTINEZ ALMECIGA c.c. 52.188.594.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo que pesa sobre el salario de CARMEN ELIZA DUMANCELY c.c. 38.854.504 comunicada por Oficio No. 1158 de 15 de mayo de 2013 del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y No. 0453 de 8 de marzo de 2019 librado en

EJECUTIVO de SULIBRANZA SERVIMOS LTDA radicación 7600140032026201200830-00, para que las retenciones ordenadas se consignen a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 8-05-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano